

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., 14 JUL 2020

CUSTODIA No. 110013110003-2020-00040-00

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, iniciada a través de apoderado (a) judicial por ABEL CRUZADO TERRAZA, en favor de la menor de edad CANDY MARCELA CRUZADO LOPEZ y contra ANGIE LISSETH LOPEZ GAITAN.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

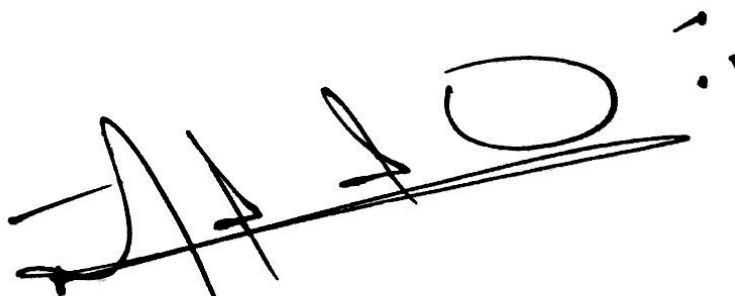
1. Acreditase la calidad de abogado en que dice actuar MIRIAM BUITRAGO QUEZADA de conformidad con lo previsto en el art. 22 del Decreto 196 de 1971; en concordancia con el artículo 73 C. G. del P., esto es, demostrando su derecho de postulación.

2.- Por la apoderada judicial dela parte demandante, procédase a suscribir el memorial poder, en señal de su aceptación.

3.- Del escrito de subsanación, allegue copias para el traslado y archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR	
ESTADO No. 54	HOY 15 JUL. 2020
	
LIVIA TERESA LAGOS PICO	
SECRETARIA	

CRAB